



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 022-O-2023

**SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Junio 20, 2023



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 022-O-2023

Fecha: Martes, 20 de junio de 2023

Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-37.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-37 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la AV. GALO VELA y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PICAHUA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI y AV. GALO VELA de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de las señoras CAHUANA SISALEMA MARIA DIOSELINA y CAHUANA SISALEMA MARIA NORMA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1" (...)"
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-40.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-40, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI GRANDE, actualmente según catastro municipal ubicado en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI GRANDE del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SINCHIGUANO MALLITASIG EDUARDO y ALLAN PAREDES ROSANA NARCISA, inmueble que será afectado en el PASAJE SIN NOMBRE considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...)"
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-41.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-41, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de Utilidad Pública y de interés social a favor de la Municipalidad de Ambato, de una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen, en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA signado como Segundo Lote, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. BENJAMIN FRANKLIN Y CALLE S/N - Segundo Lote, de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges YANZAPANTA MUYOLEMA ALONSO y GARCES SOLIS CARMEN AMELIA y el señor YANZAPANTA MOYOLEMA GONZALO, inmueble que será afectado en AV. BENJAMÍN FRANKLIN Segundo Lote, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022" (...)"
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-42.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-42, con el cual la Alcaldía en la parte



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

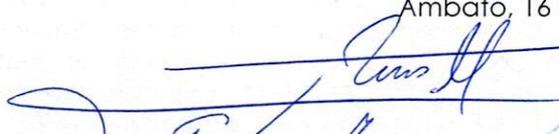
022-O-2023

Pág. 2 de 2

pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, cerramiento y muro edificados en el predio ubicado en la CALLE RAYMUNDO DE SALAZAR Y CALLE RAYO X de la parroquia SAN BARTOLOMÉ DE PILLO, del cantón Ambato de propiedad de la señora ESCOBAR VARGAS GLORIA JACKELINE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)"

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-43.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-43 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número UNO ubicado en la CALLE LAS AMÉRICAS de la parroquia QUISAPINCHA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TUSA TUSA LIDA ZENAIIDA y MUNCHA CHUQUIANA DAVID ISRAEL, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)"
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DF-UR-2023-1277 de la Dirección Financiera, con el cual emite informe con relación a la Resolución de Concejo RC-113-2023, con la cual se dispone a la Dirección Financiera y Direcciones competentes en el término de 15 días emitan un informe de la aplicación de la normativa de adultos mayores y de la información adjunta.
7. Conocimiento en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón Ambato" (Ref. Oficio SCM-23-388 e informe 001 Comisión de Comercialización, Producción y Servicios Públicos)
8. Conocimiento en primer debate del proyecto de "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje "Padre José Carollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato", (Ref. SCM-23-389 e informe 010 de la Comisión de Uso de Suelo)
9. Conocimiento en primer debate del proyecto de: "Ordenanza de reforma al plan vial de la calle Los Romerillos tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua" (Ref. SCM-23-390 e informe 011 de la Comisión de Uso de Suelo)

Ambato, 16 de junio de 2023


Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 022-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 022-O-2023, a las nueve horas con treinta y un minuto, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, doctor Gonzalo Armas Medina, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales

1. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
2. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas.
3. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
4. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
5. Ingeniero Tobias Rumiñahui Lligalo Pacari.
6. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
7. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
8. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
9. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalán.
10. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal las ediles ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo, abogada María José López Cobo y doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum pertinente.

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca y solicita que el oficio presentado por la concejala María José López sea considerado como primer punto del orden del día.

Posteriormente toma la palabra el concejal Carlos Ibarra e indica que algunos ciudadanos se han acercado a su oficina y también en la calle tienen la inquietud respecto a la difusión de las ordenanzas que se aprueban en el Concejo Municipal; además, menciona que claro está que son socializadas y se encuentran en la página web de la Municipalidad, no



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

2

obstante, sugiere difundirlas en los medios de comunicación, hojas volantes u otros medios necesarios para que llegue a la ciudadanía.

A continuación, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se entona el Himno de Ambato y Tungurahua.

Posteriormente el señor Secretario informa que hay tres solicitudes para la modificación del orden del día y procede a dar lectura el oficio N° E-024-CTT suscrito por los señores John Escobar Presidente de la Cooperativa Tungurahua y Galo Analuisa Gerente de la Cooperativa Tungurahua respectivamente, quienes solicitan que se les reciba en Comisión General en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio del 2023, para dar a conocer las irregularidades que se han cometido en la Dirección de Tránsito y Transporte en la anterior administración respecto de las modificaciones de rutas entregadas a última hora de manera ilegal, improvisada y anti técnica.

La señora Alcaldesa solicita que se incluya como tercer punto del orden de día.

Hace uso de la palabra la concejala Eliana Rivera y sugiere lo siguiente: *“Señora Alcaldesa, que se pueda revisar ya que en el punto número nueve del orden del día en el oficio que le mandan a usted recomiendan al seno del Concejo tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza de la reforma del Plan Vial de la calle Los Romerillos comprendida entre las calles Los Higos y 28 de Julio, entonces aquí en el orden del día está conocimiento en primer debate, entonces para que por favor eso se pueda también modificar”.*

La señora Alcaldesa solicita a Secretaría que corrija este particular.

A continuación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *“Señora Alcaldesa solicitar primero con fecha 08 de junio del 2023 se remitió a su despacho un informe de fiscalización del Contrato de Emergencia RACP-EP-EMAPA-AA-004-2022 obviamente esto realizado en EMAPA nosotros como fiscalizadores hemos realizado un informe de fiscalización para que se incluya dentro del orden del día de las sesiones ordinarias, por lo que solicito por favor por su intermedio que se incluya en esta sesión este informe para conocimiento y resolución de todos y cada uno de los señores concejales. Sabemos cómo se ha estado manejando en la administración anterior en los últimos días esta empresa ambateña con intereses supuestamente personales y eso lo hemos determinado a sabiendas de que también ha habido informes de servicio de contratación pública donde no se permitía que se realice este tipo de contratos por emergencia, porque no era por emergencia, sino porque ya estuvo planificado ese proyecto, pero sin embargo lo hicieron. Entonces eso se debe conocer eso, debe analizar y resolver lo más pronto posible este informe de fiscalización señora Presidenta, por lo*

DOCUMENTO PROVISIONAL OFICIAL | www.ambato.gob.ec



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

3

que mociono para que el oficio SC-RLL-2023-028 con fecha 08 de junio 2023 y Flow 2023-35263 se incluya dentro del orden del día, por favor”.

La señora Alcaldesa solicita que Secretaría certifique si ha llegado el documento mencionado por el concejal Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario certifica que ninguna de las tres peticiones para modificar el orden del día se refiere a lo mencionado por el concejal Rumiñahui Lligalo.

Nuevamente interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y aclara: *“Bueno esto se envió a su despacho, usted tenía que haberlo remitido al señor Secretario de la Comisión, perdón al Secretario del Concejo Municipal para que se incluya en el orden del día, porque es un informe de fiscalización, pero no sé qué es lo que pasó, por eso justamente desde el 08 de junio 2023, todavía no ha llegado a Secretaría del Concejo, por lo que por eso estoy mencionando para que se incluya este informe y nosotros pasaremos a todos los señores concejales mediante whatsapp o por correo a todos para que se conozca y se analice más que todo”.*

La señora Alcaldesa expresa lo siguiente: *“Gracias al ser un documento que debe conocer la ciudadanía y por supuesto los señores concejales de cómo precisamente se ha estado manejando el EMAPA en la administración anterior es importante y fundamental conocerlo, por aquello solicitaría que se pueda incluir en la próxima sesión a fin de que obviamente los compañeros concejales puedan conocer y obviamente puedan también dar su criterio al respecto, por cuanto desde Secretaría nos certifican que no se ha ingresado ningún documento, por favor para que podamos también mantener ese espacio para analizar”.*

Continúa con su intervención el concejal Rumiñahui Lligalo indicando: *“Hemos revisado el flow donde se encuentra, está en Procuraduría, no sé cuál es el sentido de que se encuentre en Procuraduría, todo informe de fiscalización debería venir con su sumilla a la Secretaría del Concejo para que se ponga en el orden del día, nada más”.*

La señora Alcaldesa manifiesta: *“Claro es el debido proceso obviamente, porque cuando se va a tratar un tema delicado de este proceso aquí obviamente tenemos que no solamente conocer, sino también tomar una resolución”.*

Interviene la concejala Eliana Rivera y expresa lo siguiente: *“Sí señora Presidente, solamente aquí para poder aclarar también y poner mi moción de que se pueda revisar también todos los contratos emergentes por parte de la Municipalidad, que se ha ido dando en la anterior administración ya que ahora han tenido ese tema de contratar solamente por emergencia ya se acabó la pandemia, ya se acabó el tema de las paralizaciones, se acabó todo y a la final tiene que ir por su respectivo proceso para las contrataciones, así que más bien yo sugiero señora Presidente que pueda revisar todos*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

4

esos contratos emergentes que se han dado en EMAPA ya que existe un sin número de irregularidades que de acuerdo también yo ya he pasado por oficio para que se nos pueda también dar información en el seno del Concejo Municipal”.

En ese momento el concejal Gonzalo Callejas solicita que se dé lectura y sea considerado en el orden del día y se dé lectura el oficio enviado el 16 de junio, con Flow:37563.

La señora Alcaldesa solicita al señor Secretario tomar votación ordinaria para la incorporación como tercer punto del orden del día el oficio de la Comisión General procede así y proclama los resultados: *“Señora Alcaldesa la primera solicitud de modificación del orden del día ha sido aprobada de forma unánime por los presentes a la sesión, se hace constar la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza y de la señorita concejal María José López Cobo y de la doctora Anabell Pérez”.*

Posteriormente el señor Secretario procede a dar lectura del oficio SC-GC-2023-006 del 16 de junio de 2023, suscrito por el concejal Gonzalo Callejas en el cual solicita licencia con remuneración del 12 al 16 de julio de 2023 para participar en un evento en España, y licencia sin remuneración desde el 17 al 24 de julio de 2023 para realizar acciones de carácter personal.

La señora Alcaldesa manifiesta que el concejal Alex Valladares apoya la moción para que el oficio SC-GC-2023-006 sea considerado como segundo punto del orden del día, por lo que solicita al señor Secretario proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede así y proclama los resultados: *“Señora Presidenta ha sido aprobado de forma unánime la segunda solicitud de modificación del orden del día, se deja constancia la ausencia de los señores concejales Sandra Caiza, la señora concejal Anabell Pérez y de la concejala María José López”.*

Consecuentemente el señor Secretario procede a dar lectura el oficio SC-MJL-034-2023 del 15 de mayo de 2023, suscrito por la concejala María José López en el cual solicita permiso con cargo a vacación desde el 20 al 22 de junio de 2023.

La señora Alcaldesa mociona que sea considerado como primer punto del orden del día y solicita al señor Secretario proceda a tomar votación ordinaria.

La moción presentada es apoyada por el concejal Patricio Lozada.

El señor Secretario procede así y proclama los resultados: *“Señora Presidenta ha sido aprobada la tercera solicitud de modificación del orden del día de forma unánime, se deja constancia la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza, de la señorita concejal María José López Cobo y de la doctora Anabell Pérez”.*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

5

La señora Alcaldesa solicita al señor Secretario proceda a tomar votación para la aprobación del orden del día N° 022-O-2023.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los resultados: *“Señora Presidenta ha sido aprobado de forma unánime el orden de la presente sesión, se deja constancia de las ausencias de la señora concejal Sandra Caiza, de la señorita María José López Cobo y de la doctora Anabell Pérez”.*

1. Conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-MJL-034-2023 suscrito por la abogada María José López, concejala de Ambato.

El señor Secretario procede a dar lectura del oficio suscrito por la concejala María José López en el cual solicita permiso con cargo a vacaciones del 20 al 22 de junio de 2023.

Al no haber intervenciones la señora Alcaldesa mociona la aprobación del punto del orden del día.

La moción presentada es apoyada por los concejales Gonzalo Callejas, Alex Valladares, Patricia Shaca y Patricio Lozada.

La señora Alcaldesa solicita al señor Secretario tome votación ordinaria; el señor Secretario procede así y proclama los resultados: *“Señora Presidenta ha sido aprobado el primer punto del orden del día de forma unánime, se deja constancia de las ausencias de la señora concejal Sandra Caiza, de la doctora Anabell Pérez y de la señorita concejal María José López Cobo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-281-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

6

- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”;*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;*
- *Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.- En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.”;*
- *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.”;*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina que: Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

7

ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

- *Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)”;*
- *Que mediante oficio SC-MJL-034-2023, la abogada María José López, Concejala de Ambato, solicita que se le conceda permiso con cargo a vacaciones del 20 al 22 de junio de 2023, conforme lo disponen los artículos 23, literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como también del artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; de la misma manera requiere se principalice en legal y debida forma a su alterno, ingeniero Diego Parra, con el fin de que actúe en todos los actos y sesiones que corresponda;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023, acogiendo el contenido del oficio SC-MJL-034-2023 (FW 37482)

RESUELVE:

1. *Conceder licencia con cargo a vacaciones a la abogada María José López, Concejala de Ambato, del 20 al 22 de junio de 2023; y,*
2. *Convocar y principalizar al ingeniero Diego Parra, Concejal Suplente, para que pueda actuar en todos los actos y sesiones que corresponda durante el período de licencia de su titular.*

En este momento el ingeniero Diego Parra se principaliza como Concejal y participa en la presente sesión con voz y voto.

2. **Conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-GC-023-006 suscrito por el ingeniero Gonzalo Callejas, Concejal de Ambato.**

El señor Secretario procede a dar lectura la parte pertinente del oficio SC-GC-023-006 del 16 de junio de 2023, suscrita por el concejal Gonzalo Callejas con el cual solicita licencia con remuneración del 12 al 16 de julio de 2023 para participar en un evento en España, y licencia sin remuneración desde el 17 de julio al 24 de julio del 2023 para asuntos de carácter personal.

*Siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos abandona la sesión la concejala Eliana Rivera.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

8

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Señora Presidente, primero felicitar a nuestro compañero Gonzalo reconocemos su valía, su trabajo en la parte privada como empresario y creo que es la persona más indicada para que se haga este tipo de invitaciones y su participación engrandezca su pensamiento, su inteligencia y más que todo pueda aportar a nuestro cantón, quería hacer una consulta al señor Procurador en vista de que no sé, primero, conocer si es que se realiza la invitación al compañero Gonzalo Callejas como concejal o como empresario, porque eso también hay que saber más que todo por la legalidad vaya a ser que nosotros como empresario le invitan y nosotros estamos dando licencia con remuneración eso podría acarrear ciertos problemas por parte de la Contraloría, quería saber eso y a ver si es que es pertinente o no que se dé licencia con remuneración o simplemente que saque licencia sin remuneración más que todo por eso”.*

El concejal Gonzalo Callejas hace uso de la palabra y dice: *“Señora Alcaldesa, compañeros concejales, y Rumiñahui en efecto la invitación que pediría de favor que se dé lectura por parte de la Secretaría es una invitación como concejal de Ambato y como empresario, en virtud de que estamos tratando de canalizar unas becas estudiantiles para maestría, para personas que consideramos que pueden ser administradores de cooperativas a nivel de mercado, en función de eso he tenido una reunión con el señor Venancio Salcines es un distinguido y connotado empresario de Galicia en España, y él ha tenido a bien presentarnos este foro empresarial para tratar incluso en la medida de lo posible, y que deberá ser presentado con un informe aquí al cuerpo colegiado sobre las acciones que nosotros tomaremos allá y las posibilidades incluso de llegar a un hermanamiento con la ciudad de Ambato, en función de tener todas las facilidades y ventajas que eso amerita mi estimado Rumiñahui y queridos colegas concejales”.*

El señor Secretario procede a dar lectura de la invitación realizada al concejal Gonzalo Callejas.

La señora Alcaldesa solicita al señor Procurador Síndico Municipal que solvante la inquietud del concejal Rumiñahui Lligalo.

*Siendo las diez horas ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

El abogado Limber Torres Procurador Síndico Municipal responde: *“En virtud de la duda y la pregunta que tiene el señor concejal debo indicar lo siguiente, el artículo 80 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal establece claramente que se pueden otorgar las licencias con remuneración cuando en virtud o por la función que ostentan sean invitados para participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional como integrantes del Concejo Municipal. De la lectura que se ha dado al documento se le invita al señor concejal Gonzalo Callejas para que participe en un foro, entendería, un evento denominado Encontró en ese sentido si aplicamos estrictamente la norma como está previsto participaría en un*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

9

foro y es viable concederle la licencia. Sin embargo, de la explicación que nos ha dado el señor concejal indicándonos que va a hacer otras gestiones adicionales en las cuales se puede conseguir becas y otras situaciones, ahí en cambio no sería aplicable la disposición del artículo 80 de la ordenanza en mención, por cuanto estas licencias tienen que ser en virtud de la calidad en la que ostenta como concejal y no está previsto dentro de las atribuciones de los señores concejales realizar gestiones en este sentido para la Municipalidad, a menos que sea por delegación de la señora Alcaldesa que es la gestión administrativa para la consecución de becas y estas cosas externas, entonces en ese sentido el pronunciamiento señora Alcaldesa”.

Continúa con su intervención el concejal Gonzalo Callejas y manifiesta: *“Gracias señora Alcaldesa y estimado doctor, lo único que queremos es ponerle a Ambato en la palestra de los grupos empresariales a nivel mundial, he recibido esta invitación luego de algunas reuniones y tal vez cometí el error de decirles que únicamente voy a conseguir becas, no voy a hacer únicamente eso, sino que simplemente vamos a exponer a Ambato en una Comunidad Empresarial Europea para decirles aquí estamos presentes, podemos hacer muchas cosas, dennos la oportunidad de presentarnos, básicamente fue eso, no es únicamente esa reunión que yo voy a tener para conseguir las becas con estas personas. Es más, si eso hay que retirarle de la situación lo haré de manera personal, sin embargo, lo único que queremos es enseñar Ambato al mundo”.*

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y menciona lo siguiente: *“Sí Presidenta, probablemente como dice nuestro compañero concejal Gonzalo Callejas en esa limitación que él lo ha manifestado podríamos corroborarlo más bien con el oficio o la invitación que a él le ha llegado por parte de CEGUA donde explícitamente dice que se realizará este encuentro de ecosistema empresarial e inversor en Galicia España, entre las fechas del 11 al 15 de julio y la invitación obviamente como lo ha mencionado es como concejal. Entonces yo creo que ante el documento que está adjunto que es del 11 al 15 de julio es lo que se manifestaría las fechas pertinentes, nada más Presidenta”.*

Nuevamente interviene el concejal Gonzalo Callejas manifestando: *“Solo comentarles que me estoy yendo con mis propios medios, no estoy solicitando absolutamente ningún medio por parte de la Alcaldía, lo único que sí, con remuneración más no viáticos ni pagos adicionales de lo que yo voy a expender allá simplemente esa aclaración”.*

La señora Alcaldesa solicita al concejal Gonzalo Callejas que aclare porque: *“En el oficio está solicitando licencia con remuneración, sería importante que se aclare si es que se mantiene la solicitud con remuneración o sin remuneración solo para que se pueda clarificar”.*

El concejal Gonzalo Callejas responde: *“Es con remuneración esa primera semana que me voy por esta invitación; la otra semana voy a venir y tengo situaciones personales por eso estoy pidiendo la licencia sin remuneración la siguiente semana, pero lo que quería aclarar*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

10

señora Alcaldesa es que no estoy utilizando fondos municipales para realizar el viaje ni para permanecer allá, eso nada más”.

La señora Alcaldesa señala que: *“Para clarificación de los señores concejales hay dos solicitudes en el mismo oficio de una fecha distinta, la una que se pide con remuneración del 11 al 15 de julio, por favor solicitaría que se dé lectura desde Secretaría para que se pueda informar a este Concejo Municipal”.*

El señor Secretario procede a dar lectura el pedido concreto respecto a las fechas solicitadas; es decir, la primera con remuneración del 12 al 16 de julio de 2023 para participar en el evento; y, la segunda licencia sin remuneración del 17 al 24 de julio de 2023 para asuntos personales.

El concejal Alex Valladares mociona que se apruebe la solicitud de las licencias del concejal Gonzalo Callejas, esta moción cuenta con el respaldo de los concejales Rumiñahui Lligalo, Diego Proaño y Patricio Lozada.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y pide: *“Quiero una aclaración, no sé si es por parte de Gonzalo o también que me dé analizando Procuraduría, en vez de pedir licencia sin remuneración se puede solicitar vacaciones, con cargo a vacaciones los siguientes siete días que está pidiendo, los siguientes siete días sí o cinco días no sé cuánto está pidiendo en el siguiente mejor para que sea de esa manera, si es que pueden aceptar esa sugerencia”.*

El abogado Limber Torres Procurador Síndico Municipal responde: *“Señora Alcaldesa, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público se establece claramente cuáles son las condiciones para que pueda concederse una licencia con remuneración, entonces nos está indicando que tiene que hacer actividades de índole personal. Sin embargo, no se ha justificado por parte del señor concejal si se trata de una de las causales previstas en el artículo 27 por esa razón considero que al no estar justificado debería concederse un permiso con cargo a vacaciones”.*

A continuación, el concejal Alex Valladares interviene mencionando: *“En ese sentido Presidenta solicito nuevamente la palabra haciendo la observación de concejal Rumiñahui Lligalo y si de ser prudente cambiaré la moción, modificarla con la observación realizada por Rumiñahui Lligalo, exactamente licencia con remuneración y el otro con cargo de vacaciones”.*

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y menciona lo siguiente: *“Me preocupa el tema de que en la ordenanza en el artículo 79 hace referencia que los miembros del Concejo gozarán de 30 días de vacaciones una vez cumplidos los primeros 11 meses de gestión. Por lo tanto, todavía aun no cumplimos ni los 60 días de gestión en este caso, no sé si el señor Procurador nos puede dar alguna luz, toda vez de que la remuneración o el*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

11

permiso con remuneración en virtud de que va entiendo en representación del Concejo porque está invitado y nosotros deberíamos generar una resolución de que va en representación del Concejo y que lógicamente deberá traer algunos productos, entonces más bien que se analice desde ese punto de vista toda vez de que al menos en este caso estaríamos como Concejo inobservando la normativa y lógicamente también incurriendo en que el compañero concejal tenga luego complicaciones, porque no es un tema de apoyar, es un tema de más bien orientar el procedimiento a fin de que el compañero en todo caso si tiene el aval del Concejo de salir lo haga con total respaldo jurídico y lógicamente nosotros también en la toma de decisión que corresponde señora Alcaldesa”.

Posteriormente el concejal Diego Proaño hace uso de la palabra y expresa lo siguiente: *“Buenos días, yo si quisiera que se lea con mucho tino esto de lo que dice la LOSEP al respecto y lo que dice también nuestra ordenanza, porque de lo que veo, la ordenanza va acumulando para que a partir de los 11 meses se tenga los 30 días, no dice que recién a partir de ahí se va a poder hacer uso de las vacaciones, porque si no tampoco podríamos haberle dado el permiso de vacaciones a la compañera María José López, de hecho eso también hubiera pasado. Entonces lo que dice es que va a acumular a partir de los 11 meses 30 días tendría el derecho, pero se prorratea las fechas anteriores y si tiene menos tiempo simplemente se verá qué tiempo tiene el concejal en funciones y qué derecho a vacaciones de ese tiempo procede, yo sí quisiera que se analice eso por favor por Procuraduría”.*

El abogado Limber Torres Procurador Síndico Municipal contesta: *“Señora Alcaldesa frente a la duda que tienen los señores concejales si bien es cierto la LOSEP establece de manera clara que el permiso o las vacaciones tienen que gozarse una vez transcurridos los 11 meses de ejercicio del cargo público. Sin embargo, también se establece que las vacaciones pueden pedirse por anticipado hasta 15 días del ejercicio y más de 15 días ya no, entonces en ese sentido anticipar vacaciones hasta 15 días es perfectamente viable no le veo ningún inconveniente. Ahora respecto a la licencia con remuneración que nos ha preguntado la señora concejala debo indicar que como se había indicado o ya se había expuesto anteriormente al realizarse una invitación en el cargo o por el cargo que ostenta el señor concejal conforme al artículo 80 que así lo prevé de la ordenanza si es que ha sido invitado para participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional como integrantes del Concejo o como miembros directores de una empresa pública u organismo que forme parte del que forme parte como señor concejal en este caso en virtud de la invitación no considero que existe ninguna objeción, y esto no significa que vaya en representación del Concejo Municipal, porque en ese caso tendría que tratarse de otra manera el punto, porque ahí tendría que ir como delegado del Concejo Municipal o como delegado de la señora Alcaldesa y en este caso no se trata de eso, se trata únicamente de una invitación en calidad de concejal conforme consta en el documento”.*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

12

La señora Alcaldesa indica que ha existido el pronunciamiento jurídico y solicita que se proceda a tomar votación ordinaria de la moción presentada por el concejal Alex Valladares.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Se aprueba la moción con ocho votos a favor, tres votos en blanco de los concejales Anabell Pérez, Diego Parra y Carlos Ibarra, en ausencia de las concejalas Sandra Caiza y Eliana Rivera.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-282-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (...);”;*
- *Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.- En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.”;*
- *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.”;*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Vacaciones.- Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*
- *Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de aquello, el Concejo Municipal podrá conceder este tipo de licencia cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional, como integrantes del Concejo Municipal, o como miembros de los Directorios de las empresas u organismos de los que formaren parte.- El Concejo Municipal, conocerá y resolverá la solicitud planteada por cualquiera de las causales descritas, concediéndola o negándola (...);”;*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

14

- *Que mediante oficio SC-GC-23-006, el ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza, manifiesta que en su calidad de Concejal de Ambato ha recibido una invitación del PHD Venancio Salcines, Presidente y Rector del Centro de Estudios Superiores de Galicia- CESUGA, para participar en "O ENCONTRO", evento que concentra al ecosistema empresario e inversor de Galicia (España) a efectuarse del 11 al 15 de julio de 2023; en tal sentido, solicita se le conceda licencia con remuneración del 12 al 16 de julio de 2023; adicionalmente requiere se le conceda licencia sin remuneración del 17 al 24 de julio de 2023, a fin de realizar actividades de carácter personal;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023, visto el contenido del oficio SC-GC-23-006 (FW 37563)

RESUELVE:

1. *Conceder licencia con remuneración al ingeniero Gonzalo Callejas del 12 al 16 de julio de 2023, ya que participará en "O ENCONTRO", evento que concentra al ecosistema empresario e inversor de Galicia (España), atendiendo la invitación realizada por el PHD Venancio Salcines, Presidente y Rector del Centro de Estudios Superiores de Galicia- CESUGA;*
2. *Conceder licencia con cargo a vacaciones del 17 al 24 de julio de 2023, para realizar acciones de carácter personal; y,*
3. *Convocar y principalizar a la abogada Cinthia Rivera, Concejal Suplente, para que pueda actuar en todos los actos y sesiones que correspondan mientras dure la licencia de su titular.-*

*Siendo las diez horas con dieciséis minutos ingresa a la sesión la concejala Eliana Rivera.

3. **Comisión General: Se recibe al señor Galo Analuisa Gerente de la Cooperativa de Tungurahua.**

Interviene el señor Galo Analuisa Gerente de la Cooperativa Transportes Tungurahua quien da a conocer de las inconsistencias e irregularidades en la Dirección de Tránsito que se han generado al final de la anterior administración. Indica que la ingeniera Verónica Vivanco ex Directora de Tránsito ha dejado tres adendas a beneficio de tres cooperativas de transporte que no han cumplido el debido proceso y les perjudica, y concretamente solicitan al Concejo Municipal una revisión de las adendas referentes a los alargues de rutas y frecuencias, que fiscalicen los actos que están manifestando para poder tener una solución legal.

*Siendo las diez horas con veinte y ocho minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.

La señora Alcaldesa menciona que los señores representantes del transporte han sido recibido y escuchados, que es lamentable que la anterior Directora haya entregado rutas y frecuencias en los últimos días, que como nueva administración se encuentra en la



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

15

etapa de recopilación de información para dar una respuesta en términos jurídicos, y que se dará a conocer a toda la ciudadanía para tomar las medidas pertinentes.

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-37.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-37 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la AV. GALO VELA y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PICAIHUA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI y AV. GALO VELA de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de las señoras CAHUANA SISALEMA MARIA DIOSELINA y CAHUANA SISALEMA MARIA NORMA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".

*Siendo las diez con treinta minutos abandona la sesión la concejala Sandra Caiza.

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el punto en mención y al no existir ninguna observación solicita dar por conocido.

Por Secretaría expresa lo siguiente: *"Señora Alcaldesa se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-37.3 en presencia de 12 señores concejales, más la señora Presidenta, se deja constancia de la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-283-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

16

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-37.3 la Jefatura de Expropiación remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-37 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la AV. GALO VELA y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PICAHUA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI y AV. GALO VELA de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de las señoras CAHUANA SISALEMA MARIA DIOSELINA y CAHUANA SISALEMA MARIA NORMA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1” (...);*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-37.3 (FW 7717).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-37 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la AV. GALO VELA y AV. GALILEO GALILEI de la parroquia PICAHUA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI y AV. GALO VELA de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de las señoras CAHUANA SISALEMA MARIA DIOSELINA y CAHUANA SISALEMA MARIA NORMA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI considerada dentro de la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1” (...).”

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-40.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-40, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI GRANDE, actualmente según catastro municipal ubicado en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI GRANDE del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SINCHIGUANO MALLITASIG EDUARDO y ALLAN PAREDES ROSANA NARCISA, inmueble que será afectado en el PASAJE SIN NOMBRE considerada dentro de la ejecución del proyecto “EXPROPIACIONES VIALES 2022”.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

18

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el punto en mención y al no existir ninguna observación solicita dar por conocido.

Por Secretaría expresa lo siguiente: *“Señora Alcaldesa se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-40 en presencia de 12 concejales, más su autoridad y se registra la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-284-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

19

- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-23-40.3 la Jefatura de Expropiación, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-40, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI GRANDE, actualmente según catastro municipal ubicado en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI GRANDE del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SINCHIGUANO MALLITASIG EDUARDO y ALLAN PAREDES ROSANA NARCISA, inmueble que será afectado en el PASAJE SIN NOMBRE considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...)";*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

20

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-40.3 (FW 44133).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-40, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia HUACHI GRANDE, actualmente según catastro municipal ubicado en el PASAJE SIN NOMBRE de la parroquia HUACHI GRANDE del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges SINCHIGUANO MALLITASIG EDUARDO y ALLAN PAREDES ROSANA NARCISA, inmueble que será afectado en el PASAJE SIN NOMBRE considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022", (...)"

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-41.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-41, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de Utilidad Pública y de interés social a favor de la Municipalidad de Ambato, de una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen, en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA signado como Segundo Lote, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. BENJAMIN FRANKLIN Y CALLE S/N - Segundo Lote, de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges YANZAPANTA MUYOLEMA ALONSO y GARCES SOLIS CARMEN AMELIA y el señor YANZAPANTA MOYOLEMA GONZALO, inmueble que será afectado en AV. BENJAMÍN FRANKLIN Segundo Lote, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022".

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el punto en mención y al no existir ninguna observación solicita dar por conocido.

Por Secretaría expresa lo siguiente: "Señora Alcaldesa se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-41 en presencia de 12 señores concejales, en presencia de la señora Presidenta del Concejo, se deja constancia de la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-285-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

21

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

22

del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;
- Que mediante oficio DA-EXP-23-41.3 la Jefatura de Expropiación remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-41, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de Utilidad Pública y de interés social a favor de la Municipalidad de Ambato, de una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen, en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA signado como Segundo Lote, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. BENJAMIN FRANKLIN Y CALLE S/N - Segundo Lote, de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges YANZAPANTA MUYOLEMA ALONSO y GARCES SOLIS CARMEN AMELIA y el señor YANZAPANTA MOYOLEMA GONZALO, inmueble que será afectado en AV. BENJAMIN FRANKLIN Segundo Lote, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022" (...);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-41.3 (FW 45546).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-41, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de Utilidad Pública y de interés social a favor de la Municipalidad de Ambato, de una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen, en el sector SAN VICENTE de la parroquia PISHILATA signado como Segundo Lote, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. BENJAMIN FRANKLIN Y CALLE S/N - Segundo Lote, de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges YANZAPANTA MUYOLEMA ALONSO y GARCES SOLIS CARMEN AMELIA y el señor YANZAPANTA MOYOLEMA GONZALO, inmueble que será afectado en AV. BENJAMIN FRANKLIN Segundo Lote, considerada dentro de la ejecución del proyecto "EXPROPIACIONES VIALES 2022" (...).”.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-42.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-42, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, cerramiento y muro edificados en el predio ubicado en la CALLE RAYMUNDO DE SALAZAR Y CALLE RAYO X de la parroquia SAN BARTOLOMÉ DE PILLO, del cantón Ambato de propiedad de la señora ESCOBAR VARGAS GLORIA JACKELINE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019".

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el punto en mención y al no existir ninguna observación solicita dar por conocido.

Por Secretaría expresa lo siguiente: *"Se da por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-42 en la presencia de 12 concejales, en presencia de la señora Presidenta del Concejo, se deja constancia de la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-286-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

24

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

25

traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-23-42.3 la Jefatura de Expropiación remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-42, con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, cerramiento y muro edificados en el predio ubicado en la CALLE RAYMUNDO DE SALAZAR Y CALLE RAYO X de la parroquia SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO, del cantón Ambato de propiedad de la señora ESCOBAR VARGAS GLORIA JACKELINE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...);”;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-42.3 (FW 35173).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-23-42, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, cerramiento y muro edificados en el predio ubicado en la CALLE RAYMUNDO DE SALAZAR Y CALLE RAYO X de la parroquia SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO, del cantón Ambato de propiedad de la señora ESCOBAR VARGAS GLORIA JACKELINE, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019” (...).

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-23-43.3 de la Jefatura de Expropiación, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-43 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número UNO ubicado en la CALLE LAS AMÉRICAS de la parroquia QUISAPINCHA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TUSA TUSA LIDA ZENAIDA y MUNCHACHUQUIANA DAVID ISRAEL, inmueble afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019”.

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales el punto en mención y al no existir ninguna observación solicita dar por conocido.

Por Secretaría expresa lo siguiente: *“Damos por conocido entonces el contenido de la Resolución Administrativa DA-EXP-23-43 en la presencia de 12 señores concejales, en presencia de la señora Presidenta de Concejo y se registra la ausencia de la señora concejal Sandra Caiza”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

26

RC-287-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones,



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

27

las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-23-43.3 la Jefatura de Expropiación, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-43 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número UNO ubicado en la CALLE LAS AMÉRICAS de la parroquia QUISAPINCHA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TUSA TUSA LIDA ZENAIIDA y MUNCHA CHUQUIANA DAVID ISRAEL, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...);"

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-23-43.3 (FW 40279).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-23-43 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado con el número UNO ubicado en la CALLE LAS AMÉRICAS de la parroquia QUISAPINCHA, del cantón Ambato de propiedad de los señores TUSA TUSA LIDA ZENAIIDA y MUNCHA CHUQUIANA DAVID ISRAEL, inmueble afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTO, ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2019" (...)."



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DF-UR-2023-1277 de la Dirección Financiera, con el cual emite informe con relación a la Resolución de Concejo RC-113-2023, con la cual se dispone a la Dirección Financiera y Direcciones competentes en el término de 15 días emitan un informe de la aplicación de la normativa de adultos mayores y de la información adjunta.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo e indica lo siguiente: *“Bueno he revisado el informe firmado por el abogado Alex Arcos como Jefe de Unidad de Rentas y la ingeniera Priscila Fernández Naranjo, en la cual manifiesta de que simplemente se ha estado cumpliendo con lo que determina la Ley de Adultos Mayores más no da detalles de cómo se estaría cumpliendo, en ese sentido me gustaría, bueno aunque a esta a este tiempo ya ha de tener pleno conocimiento la Directora Financiera actual y de Rentas para que nos puedan explicar cómo se está cumpliendo esta normativa, algún momento estamos conversando de que esto era necesario simplemente tener no sé un parche en el sistema informático del GAD Municipalidad de Ambato para que automáticamente se haga los descuentos, automáticamente se haga las exoneraciones o los descuentos por ser adultos mayores, entonces en ese sentido me gustaría señora Presidente que nos pueda informar si están aquí, si está el doctor Alex Arcos para que nos puedan informar cómo se ha estado trabajando, cómo se está planificado hacer cumplir esta normativa por favor”.*

*Siendo las diez con treinta y nueve minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.

La señora Alcaldesa expresa lo siguiente: *“Para el conocimiento de todos los señores concejales y de la ciudadanía en general, este documento obedece a un documento de la administración anterior en donde lamentablemente hay unos temas que están inconclusos y referente a los dos funcionarios municipales ahora manifestarles de que precisamente ya no se encuentran laborando en la Municipalidad. En ese sentido podríamos también mencionar Alex Arcos obviamente sigue laborando, más la señora Priscila Fernández ya no está laborando dentro de la Dirección Financiera”.*

A continuación, hace uso de la palabra el concejal Diego Proaño y menciona: *“Sí señora Presidente, con mucha más razón si es que es hecho esto con personas, funcionarios que ya no están en la Municipalidad creo que con mucho tino debemos nosotros de tomar en consideración, porque en el orden del día está conocimiento y resolución, es decir, tenemos que tomar alguna resolución los miembros de Concejo y antes de esa resolución es necesario conocer los detalles como dice el ingeniero Lligalo para saber indistintamente de quién esté o no esté aquí de los funcionarios yo creo que las autoridades actuales en las Direcciones deben darnos a conocer, deben haber ya sabido antes de poner en Concejo este documento para poder tomar una resolución. Si ha habido un pedido ciudadano a lo mejor de un presunto cobro que no se ha hecho, una aplicación de la Ley del Adulto Mayor y los funcionarios anteriores indican que sí se ha cumplido creo que es necesario que ahora las actuales jefes departamentales corroboren aquella situación o no antes de que este Concejo tome alguna resolución ese sería mi pedido”.*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

29

Interviene el concejal Carlos Ibarra y menciona lo siguiente: *“Muchas gracias señora Presidente, hay un pedido de supuestos perjudicados, presuntos perjudicados eso ha pasado a la administración anterior según este análisis todo está perfecto, quiénes solicitan y reclaman haber sido injustamente retenidos o no haber observado la Ley del Adulto Mayor con toda avidez ellos han manifestado de que sean respetados sus derechos, en este sentido perfectamente que se nos dé una ampliación en este conocimiento antes de tomar la resolución”.*

Seguidamente toma la palabra la concejala Eliana Rivera y solicita: *“Bueno yo creo que si también existen aquí documentos incompletos que se debería analizar, y si hay una petición por parte de los adultos mayores específicamente todo está en orden supuestamente yo creo que ese orden tiene que revisarlo, yo sugiero o mociono que pase a la Comisión pertinente para que esto se pueda analizar bien y que nos manden los informes respectivos y completa la documentación para que aquí podamos en el seno del Concejo tomar resoluciones inmediatas hacia esta petición señora Alcaldesa”.*

A continuación, toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y menciona: *“Señora Alcaldesa de lo que yo entiendo los informes que han sido remitidos y el que firma todas estas peticiones un abogado Gamboa lo que solicita es que se automatice la devolución de los impuestos de las personas adultas mayores, es decir, que nosotros a través de la integración con otras bases de datos en el Registro Civil, supongo que en el Registro de la Propiedad se les reconozca a estas personas la devolución, o sea que facilitemos a estas personas la devolución de los dineros, porque hoy por hoy ellos tienen que ir a reclamar su derecho y tengo entendido que así consta la ley no sé si el doctor luego nos puede clarificar, lo que esta persona solicita es que no se les cobre y que no haya ese reclamo, sino que la carta de pago ya salga expresamente con estas diferenciaciones señora Alcaldesa”.*

El abogado Alex Arcos interviene y expresa lo siguiente: *“Efectivamente en su debido momento fui Jefe de la Unidad de Rentas y en el oficio DF-2023-1217 como ustedes pueden apreciar a vuelta de foja se dio atención con los oficios DF-UR-2023-0725 con el Flow: 12049 del año 2023, así como también como en el DF-UR-2023-0993 con Flow: 15373 y que también consta un informe técnico IT-PJ-2023-043 y mencionaré efectivamente al último oficio el informe técnico en el cual se dio a conocer a la máxima autoridad de ese entonces, si usted me permite señora Alcaldesa aquí está el análisis que nos están pidiendo de cuántas son las personas que están accediendo a su derecho a la tercera edad respectivamente y particularmente a la persona que nos está pidiendo que se le exonere de todos los tributos tenemos que entender que la naturaleza tributaria no contempla todos los tributos, recordándonos que el artículo 300 de la Constitución habla de los derechos y ustedes como ediles o como concejales o parlamento o concejal ustedes tienen la facultad y la potestad de exonerar tasas y contribuciones, lo cual ahora mismo está en una ordenanza que está en segundo debate. En vista y en virtud de ello la ley y el derecho pone límites a las exoneraciones, es decir que usted tiene derecho a las 500*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

30

remuneraciones y ojo aquí, el excedente grava, más no significa que usted tenga una actividad económica y usted no deba pagar, la ley le dice este es su límite las 500 remuneraciones y el excedente debe tributar es lo que se ha venido haciendo y se está haciendo en la Municipalidad. También debo destacar a la pregunta del señor concejal Callejas que efectivamente si bien es cierto la ley le dice que no necesita usted que se acerque, pero vámonos al tema de trabajo, al tema de procedimiento nosotros tenemos características particulares de los predios. Es decir una persona de la tercera edad compra un predio en derechos y acciones, pero la naturaleza está anclada a todos los copropietarios y cómo le voy yo a exonerar a una sola persona que ya tiene el derecho y la otra persona no, entonces eso es lo que se viene haciendo, lo que se viene haciendo es el proceso para dar la exoneración y vamos un poquito más arriba ¿qué pasa cuando esta persona que tiene su derecho a la tercera edad fallece? continúa la exoneración y eso es lo que nosotros como Unidad de Rentas en su debido momento depuramos ¿cómo depuramos?, cruzando información señora Alcaldesa, ahora mismo tiene conocimiento que el año anterior se firmó un convenio con el SRI para pedir información, para ser más ágil y la visión de la nueva administración es esa, que los procesos sean más ágiles, pero no porque el proceso sea más ágil vamos a desconocer la norma y la ley no estamos afectando, si bien es cierto en el último párrafo de mi informe les digo que no se ha afectado el derecho a las personas que por ahí una persona quiere que nosotros le exoneremos hablo en primera persona por la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones ahora mismo no tenemos, solo tenemos la Ley Orgánica de Adultos Mayores en el artículo 14 que habla del impuesto, pero de la tasa no tenemos una norma que me diga como exonerar y pueda aplicar, entonces a las competencias y facultades de cada órgano las competencias exclusivas nosotros estamos actuando eso es lo que se ha venido haciendo, pero señor Secretario no sé si es que podría revisarse el oficio DF-UR-2023-0993, con el Flow: 15373 que se dio a conocer el 11 de abril al señor Alcalde de ese entonces. Ahí está todas las preguntas y nosotros tenemos desde el año 2019 hasta el año 2023 que nos pidieron y nosotros entregamos la información solventando las inquietudes que están pidiendo, hasta aquí mi intervención no sé si alguna pregunta señora Alcaldesa”.

Seguidamente toma la palabra la concejala Sandra Caiza y expresa lo siguiente: “Sí de hecho deberíamos solicitar más que toda a la Administración que exista una mejor comunicación, porque de hecho nos hemos encontrado con personas adultas mayores que justamente dicen que la ley dice que no tenemos que pagar lo que se refiere ni a contribuciones, ni a tasas, y creo que el compañero Alex Arcos fue claro o sea ya existe una norma, existe la ley donde dice que esas dos cosas no se pueden exonerar ahí sí nos gustaría mejor escuchar de parte de Procuraduría cuál es la opinión y cómo deberíamos informar de diferente manera a nuestros adultos mayores, como dicen no solamente por una persona se puede decir que todos los adultos mayores están siendo afectados. Por ejemplo creo que la semana pasada tuve la visita de un grupo de adultos mayores en las cuales ellos manifiestan que ni siquiera tienen escritura de ciertos terrenos, pero están pagando del predio, entonces ellos como ya escuchan de que los adultos mayores no



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

deben pagar, entonces quiere que en sí que no sean cobrados, entonces debería, no sé cómo podemos hacer una estrategia en sí para comunicar de mejor manera que ya existe una norma, una ley, que ciertas cosas de ley se debe pagar eso nada más compañera Presidenta”.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y menciona: *“Yo quiero referirme a que no todo lo que se denuncia, por eso es que es necesario hacer estos procesos de fiscalización y hay una moción pertinente, pero si quiero caer en la reflexión ¿por qué?, porque dentro de esa queja que nos llegó en su momento a cada uno de los concejales se nos hacía referencia como se dice textualmente “como autores, cómplices, encubridores que al aprobar un presupuesto municipal con dinero del margen de la ley y jefes de departamentales como encubridores”. Cuando esta persona se dirige de igual forma al Procurador General del Estado hace decir o más bien dicho en palabras textuales hace referencia que jamás entre comillas “pinche ordenanza o resolución está por sobre las leyes” por qué traigo a colación estos términos, porque desde que se presenta esa queja nosotros también podríamos empezar a dudar cuál es la realidad del quejoso, probablemente no está presentando una queja real, sino que posiblemente es solamente a su beneficio, y cuando leemos ya el informe que presenta de Rentas aquí yo sí quiero estimada Presidenta con todo el respeto puede ser que existan funcionarios municipales que no cumplen a cabalidad sus trabajos, pero como un hijo de una ex funcionaria municipal durante 35 años yo he conocido desde muy niño funcionarios que tienen la talla de denominarse servidores públicos porque han trabajado con cabalidad en su puesto de trabajo. Y en este sentido sí quiero mencionar que la Procuraduría General del Estado le responde también al señor y dice que sí, si se cumple y solicita información a la AME y les dice que pueden ser o tienen que ser exonerados sí, pero cuando pasa de las 500 remuneraciones básicas unificadas tienen que cobrarle el excedente, tiene que cobrarle el excedente, pero al parecer el quejoso tampoco quiere cumplir con eso, entonces se lee en partes la norma no por completo, entonces ahí nace la confusión y crea confusión a todos, a nosotros mismos nos crea confusión, pero en todo caso a mi modo de ver teniendo este tema ya podríamos nosotros en este momento mismo archivar la queja nosotros en este sentido, pero si queremos abordar más y hay una moción presentada la que yo apoyaría de la concejala Eliana Rivera simplemente ampliaría la misma y es que se resuelva remitir a la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación y en aras de fiscalizar profundamente este tema se remita a esa Comisión, y que esa Comisión convoque a cada uno de los funcionarios para que informen respecto a este tema puntual porque veo que es algo puntual, más allá de que ya se ha tenido los informes pertinentes, pero creo que en esa moción la ampliaría para que se remita a esa Comisión ya dispuesta estimada Presidenta”.*

El abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal, absuelve la inquietud manifestando: *“Efectivamente respecto a este tema es necesario leer detalladamente y entendiendo cada palabra del articulado correspondiente, el artículo 14 de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores establece claramente lo siguiente: “Toda*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

32

persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”, por qué esto hay que hacer una diferenciación, al decirnos que no exceda los ingresos mensuales de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, “o” no nos dice “y” nos dice “o” tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, nos da dos condiciones, puede presentarse la una o la otra condición, no necesaria las dos condiciones al usar el término “o” en virtud de eso también nos dice claramente la exoneración de impuestos fiscales y municipales no nos está hablando de tasas, ni de contribuciones especiales de mejoras, recordemos que los tributos están divididos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en tal razón esta disposición se refiere exclusivamente a impuestos y esto por qué, porque el mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización así como lo establece la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía administrativa, política y financiera lo que les otorga la facultad de poder auto determinarse a través de ordenanzas su tema de tasas y contribuciones especiales y mejoras, no impuestos esa es una facultad que conforme el artículo 132 de la Constitución de la República tiene un principio de reserva de ley, eso quiere decir que únicamente a través de ley puede ser creado o modificado el impuesto, en ese sentido al referirse al artículo 14 respecto a los impuestos vamos a aplicar directamente desde mi criterio el artículo 35 de la Constitución de la República que establece un derecho de doble vulnerabilidad del adulto mayor. En ese sentido si existe o está pendiente la aplicación de esta normativa no necesitamos previamente una reforma a ninguna ordenanza para aplicar el tema de la exoneración del impuesto que se genera a través del GAD Municipal, directamente en aplicación al artículo 14 de la Ley Orgánica para las personas adultas mayores, lo que no aplica obviamente es para las tasas y contribuciones especiales de mejoras que necesariamente como GAD Municipal tenemos que hacer las modificaciones o las reformas de las ordenanzas correspondientes. En ese sentido también se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado en la consulta que se hace, y es importante en la parte final en el penúltimo inciso hacer un análisis de lo que establece la Procuraduría, lo que emite en el criterio y dice textualmente: “Finalmente respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la Administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”. En ese sentido considero que es pertinente que a través del Concejo Municipal y es una recomendación que se emita una resolución en el sentido de que sea la administración a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas que se aplique esta disposición de oficio o a petición de parte, no necesariamente tiene la persona adulta mayor que solicitar se le concede esta exoneración, sino que de oficio la Jefatura de Rentas vaya actualizando o actualice el catastro y aplique esta disposición respecto a los impuestos y en ese sentido sí la moción que ha presentada la señora concejal Eliana Rivera también pase a Comisión para la



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

fiscalización y para el seguimiento de la aplicación de esta normativa en ese sentido señora Alcaldesa, señoras, señores concejales”.

La señora Alcaldesa pregunta a la concejala Eliana Rivera si desea ampliar su moción.

La concejala Eliana Rivera responde que sí está de acuerdo con la ampliación realizada por el concejal Alex Valladares.

Posterior a la respuesta de la concejala, la señora Alcaldesa menciona que, si está de acuerdo con el criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico Municipal; la concejala Eliana Rivera indica que está de acuerdo con el criterio jurídico y lo acoge también.

El abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal indica que: *“La recomendación sería que la moción vaya en el sentido de que por parte de la administración a través de la Dirección Financiera y Rentas se aplique directamente el artículo 14 de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores; y, en segundo lugar, que pase a la Comisión correspondiente para que hagan el seguimiento y la fiscalización del cumplimiento en virtud de las denuncias presentadas”.*

La concejala Eliana Rivera menciona que está de acuerdo, la moción presentada cuenta con el apoyo del concejal Carlos Ibarra.

La señora Alcaldesa solicita a Secretaría que proceda a tomar votación ordinaria.

Antes de la votación la concejala Sandra Caiza solicita que Secretaría repita la moción.

En ese momento interviene el concejal Rumiñahui Lligalo manifestando: *“Antes de la votación, sobre la implementación o pedido a la Dirección Financiera y Rentas de que se aplique no cierto directamente, quisiera conocer si es que habría que incluir el plazo, un plazo de, no sé de a partir de este segundo semestre, algo para hacer un poco más tácito, no sé si para que también digan ya resolvieron o sea hasta diciembre tenemos para implementar, no sé si es necesario señor Procurador más que todo que nos ayude”.*

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y solicita lo siguiente: *“Al señor Secretario que por favor se dé lectura a la parte pertinente, no, como queda la moción y a qué Comisión mismo pasa está para buscar la solución”.*

Interviene el abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal y señala: *“Señora Alcaldesa respecto a la duda del señor concejal Lligalo debo indicar que tendría que ser de aplicación inmediata si no se puede establecer desde mi punto de vista un tiempo de cumplimiento ¿por qué?, porque recordemos que el catastro es dinámico y tiene que seguirse aplicando y actualizando de acuerdo al paso del tiempo, porque no es que las*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

34

personas adultas mayores en este momento lo son y el otro año ya no tendremos, año a año tenemos que hacer las actualizaciones correspondientes”.

La señora Alcaldesa solicita a Secretaría proceda a dar lectura de la moción presentada.

El señor Secretario procede a dar lectura de la moción, luego de su lectura la señora Alcaldesa solicita que se realice la corrección que sería: *“que se siga aplicando”.*

En ese momento la concejala Sandra Caiza solicita que se realice una corrección: *“No sé si la Comisión es Planificación nomás, porque creo que es el nombre completo sería bueno compañera Presidenta que se haga esa corrección”.*

A continuación, el concejal Patricio Lozada pide que se incluya: *“Se solicite a la dirección financiera”.*

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y menciona lo siguiente: *“Quisiera dentro de la moción se hacía referencia que se remita a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Finanzas y Tributación en virtud de que se haga un análisis o seguimiento al cumplimiento del artículo 14, es decir, de aquí en adelante o la fiscalización a este proceso, porque hay dos temas: La una, es la fiscalización a este expediente; y, la otra es el seguimiento, el cumplimiento del articulado número 14 que en todo caso debería ser que la Dirección nos remita a la Comisión cada mes, cada trimestre, cada semestre para nosotros hacer un análisis y remitir al Concejo Municipal, porque no podríamos nosotros hacer un seguimiento de una información que no contamos si no lo tiene la Dirección Financiera”.*

*Siendo las once horas con diecisiete minutos abandona la sesión el concejal Gonzalo Callejas.

La señora Alcaldesa responde que se indicó que era la fiscalización al documento.

Continúa con su intervención la concejala Anabell Pérez y menciona: *“Señora Alcaldesa, entonces en ese sentido me permito solicitar a la compañera que mocionó agregarle, se remita a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Finanzas y Tributación para que se realice el proceso de fiscalización a este expediente”.*

La señora Alcaldesa pregunta a la concejala Eliana Rivera si está de acuerdo.

La concejala Eliana Rivera contesta que está de acuerdo.

*Siendo las once horas con veinte minutos ingresa a la sesión el concejal Gonzalo Callejas.

Seguidamente hace uso de la palabra el concejal Diego Proaño mencionando: *“Yo quería sugerir porque de lo que se dio lectura a través de Secretaría de la propuesta es que se*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

35

disponga directamente a la Dirección Financiera, más bien sería la sugerencia que a través de la administración municipal se solicite a la Dirección Financiera y no directamente nosotros porque es un asunto del administrativo, del Ejecutivo Municipal”.

En ese mismo sentido el concejal Gonzalo Callejas se pronuncia e indica: *“Precisamente en efecto no le compete al cuerpo colegiado pedir que se aplique esa normativa, sino directamente a la administración señora Alcaldesa”.*

La señora Alcaldesa le pregunta al concejal Gonzalo Callejas ¿cuál sería la propuesta?

El concejal Gonzalo Callejas responde: *“Yo estoy de acuerdo con la postura presentada por nuestra compañera Anabell, en el sentido de que nos remitimos a este caso puntual y que regrese a la Comisión”.*

La concejala Sandra Caiza solicita que se proyecte la moción presentada.

Inmediatamente desde la Secretaría de Concejo se proyecta el texto y posteriormente da lectura de la moción presentada.

Toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y pregunta: *“No sé si cabe allí el término “se siga aplicando”, “se aplique”, nada más”.*

El señor Secretario nuevamente procede a dar lectura del texto de la moción presentada una vez que se han realizado las correcciones propuestas.

Hace uso de la palabra el concejal Diego Proaño y menciona: *“Parece que no se ha retirado la palabra “que se siga aplicando” como se manifestó, porque el rato que se ponga “que se siga aplicando” este Concejo está avalando que lo anterior estuvo bien aplicado”.*

La señora Alcaldesa pregunta al concejal Diego Proaño ¿cuál sería la propuesta?

El concejal Diego Proaño responde: *“Que se aplique sería, no el término “que se siga aplicando””.*

A continuación, el concejal Gonzalo Callejas interviene manifestando: *“De lo que yo entendí el informe del doctor Arcos se está aplicando y se está aplicando bien, se está tomando en consideración toda la normativa nos ratificó el doctor señor Procurador, se está aplicando, entonces si nosotros referimos en la moción que se siga aplicando, primero estamos arrogándonos funciones que no nos competen como Concejo y vuelvo a sugerir eso es un tema administrativo nosotros por normativa no podemos pedir que se siga aplicando, si me ratifica doctor por favor”.*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

36

El abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal, responde: *“No le entendía la pregunta, por normativa no podemos pedir que se siga aplicando, se refería al Concejo Municipal”*.

Continúa con su intervención el concejal Gonzalo Callejas e indica: *“En las prohibiciones el COOTAD el artículo 328 literal a) habla de la interferencia en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional, nosotros no tenemos por qué interferir, ni meternos en una disposición en este caso que es el tema de la aplicación de una normativa. Entonces, si nosotros mocionamos que se siga aplicando estamos interfiriendo”*.

El abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal menciona: *“No creería yo que estarían interfiriendo más bien ustedes han pedido como Concejo un informe respecto a la aplicación del artículo 14. La Jefatura de Rentas les ha informado que se está aplicando y en ese sentido el resolver que se continúe aplicando o se siga aplicando no considero que se haga ninguna interferencia, porque no es que ustedes la aplican o ustedes están pidiendo que se modifique algo, simplemente están resolviendo que la Administración siga aplicando la disposición legal para garantizar el tema de los derechos de las personas adultas mayores”*.

El concejal Gonzalo Callejas responde: *“De acuerdo doctor, gracias”*.

Enseguida, interviene la concejala Anabell Pérez y sugiere lo siguiente: *“Señora Alcaldesa, creo que es importante mencionar algunos parámetros sugiero salvo mejor criterio de los compañeros y de la compañera que mocionó este tema que sea remitido a la Comisión, dos resoluciones o dos articulados dentro de la resolución: Remitir a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Finanzas y Tributación para que se realice el proceso de fiscalización a este expediente. Y la otra: Solicitar a la Administración Municipal se presente al seno del Concejo Cantonal un informe semestral del cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Adultos Mayores. Con ello nosotros vamos a ir conociendo y amparándonos también en el tema de fiscalización que tenemos, para que se nos informe si cumplen o no cumplen y de esa forma evitar el ubicar que se siga aplicando el artículo, porque las normativas son de aplicación obligatoria y no tenemos nosotros que disponer ese parámetro, sino más bien únicamente conocer si se está cumpliendo o no, pero a través de un informe en este caso que se pueda presentar semestralmente”*.

El señor Secretario le pregunta a la concejala Anabell Pérez *¿si lo que está en la pantalla refleja un poco la posición que plantea?*

La concejala Anabell Pérez responde: *“Remitir a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Finanzas y Tributación para que se realice el proceso de fiscalización de este expediente”*.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

37

El señor Secretario procede a dar lectura del texto de la moción, conforme el pedido de la señora Alcaldesa.

En ese momento hace uso de la palabra la concejala Eliana Rivera y sugiere que se coloque en el texto: *"Emitir semestralmente un informe"*.

La señora Alcaldesa pregunta si son dos mociones o una sola consolidada.

La concejala Eliana Rivera indica que es una sola.

Una vez más toma la palabra el concejal Diego Proaño y menciona: *"Si me permiten, solo para mejorar el texto del segundo párrafo nomás, porque como que emitir suena como que nosotros Concejo vamos a emitir, entonces no sé si poner "solicitar se emita un informe semestral", etcétera, porque si no "emitir" parecería que nosotros como Concejo estamos obligados a hacer y si nosotros estamos solicitando se emita un informe"*.

El concejal Rumiñahui Lligalo toma la palabra y manifiesta: *"Bueno en la primera parte al final del párrafo dice "fiscalización a este expediente", el expediente ya está determinado ciertos informes que ya lo tenemos, más bien me gustaría que se amplíe esa fiscalización, el cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Adultos Mayores eso es lo que necesita la fiscalización, no solo el expediente porque puede ser que se necesite otros informes y si es que ponemos solo expediente vamos a limitar que solo ese expediente que ya está ahorita vamos a fiscalizar y yo creo que no es así, más bien hay que fiscalizar el cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Adultos Mayores"*.

Posteriormente interviene la concejala Anabell Pérez y solicita: *"Señora Alcaldesa, solicitar en el segundo numeral: "Solicitar a la Administración Municipal presente semestralmente un informe al Concejo del cumplimiento del artículo 14"*".

Enseguida, toma la palabra el concejal Alex Valladares y dice: *"Como ya hemos entrado a ser bien minuciosos yo creo que sería oportuno que a través de Secretaría se dé lectura del punto que estamos tratando en este momento Presidenta por favor, con su venia"*.

El señor Secretario procede conforme lo solicitado y da lectura al punto nueve del orden del día.

Continúa con su intervención el concejal Alex Valladares manifestando: *"Justamente en ese tema es respecto a la documentación que nos han anexado para tratar este punto y todo empezó con la queja del adulto mayor que presuntamente fue perjudicado y ahí presentó varias acciones, entonces lo que hemos analizado con varios compañeros es, qué pasaría ya estamos derivando a la Comisión, y si ya ponemos nosotros desde aquí mismo que se da a la Administración que nos remita el informe semestralmente, ya derivar a la comisión prácticamente queda sin mayor objeto. Entonces, por otro lado, aquí ya lo*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

38

estamos ampliando al tema del artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, yo creo que solamente es el punto uno que se está mencionando que se remita a la Comisión pertinente para que se trate y nada más Presidenta, creería yo”.

Esta moción cuenta con el respaldo de la señora Alcaldesa y de la concejala Eliana Rivera.

Y por última vez el señor Secretario da lectura a la moción planteada en los siguientes términos: “Remitir a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Finanzas y Tributación, para que se realice el proceso de fiscalización a este expediente”.

La señora Alcaldesa solicita que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los resultados: “*Señora Presidenta ha sido aprobada por unanimidad¹ la moción presentada por la concejala Eliana Rivera y por el concejal Alex Valladares con los aportes de otros señores concejales”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-288-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán*

¹ Unanimidad: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”;

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;*
- *Que mediante oficio SC-RL-2023-020 del 03 de abril de 2023, el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato, a esa fecha, solicita se incorpore en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Ambato del 04 de abril de 2023, el análisis de los documentos adjuntos que demostrarían el posible incumplimiento de la normativa nacional vigente referente al cobro de impuestos en el GAD Municipalidad de Ambato en cuanto respecta a los adultos mayores;*
- *Que consta del expediente el oficio s/n presentado por el señor Segundo Gamboa, Ex Juez, Notario y Registrador de la Propiedad, Coordinador Nacional de los Ex Judiciales del Ecuador, quien en la parte pertinente de su comunicación menciona: “VENIMOS A NIVEL NACIONAL, HACIENDO UNA LUCHA TOTAL ANTE EL COBRO ILEGAL DE IMPUESTOS AL PREDIO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CUYO AVALÚO NO SUPERE LOS \$212.500,00 DÓLARES, “CERO IMPUESTOS”, LO MÁS GRAVE COBRAR IMPUESTOS A LOS “POSESIONARIOS DE TERRENOS, QUE SON PERSONAS QUE TIENEN UN BIEN INMUEBLE, SIN DOCUMENTO ESCRITURADO, QUIENES PAGAN ESTE TRIBUTOS SON LOS POSEEDORES LEGÍTIMOS PROPIETARIOS CON ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Y CATASTRADA EN AVALÚOS MUNICIPALES... CONOCEN EN QUE LEYES SE PROHÍBE???”;*
- *Que mediante resolución RC-113-2023, adoptada en sesión ordinaria del martes 04 de abril de 2023, el Concejo Municipal resuelve: “Disponer a la Dirección Financiera y Direcciones competentes en el término de 15 días emitan un informe de la aplicación de la normativa de adultos mayores y de la información que se adjunta al oficio materia de este análisis”;*
- *Que con oficio DF-UR-2023-1277 del 10 de mayo de 2023, la Dirección Financiera informa que el tema en análisis ya fue atendido con oficio DF-UR-2023-0725, DF-UR-2023-0993, informe técnico IT-PJ-2023-043 con la consulta planteada en el prenombrado escrito, aclarando que se ha cumplido con lo que determina la Constitución y la ley, así también que no se ha violentado el derecho a la exoneración del pago del impuesto sobre la propiedad a las personas adultas mayores que no superen las 500 remuneraciones básicas unificadas;*
- *Que en la presente resolución se acepta la moción presentada por el concejal Alex Valladares, a fin de que se remita a la comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación para que se realice el proceso de fiscalización a este expediente;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023; visto el contenido del oficio DF-UR-2023-1277 (FW 20471)

RESUELVE:

Remitir a la comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación para que realice el proceso de fiscalización al presente expediente, que tiene relación con el cobro de impuestos a la propiedad en el GAD Municipalidad de Ambato.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

40

10. Conocimiento en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón Ambato" (Ref. Oficio SCM-23-388 e informe 001 Comisión de Comercialización, Producción y Servicios Públicos)

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y menciona lo siguiente: *"Me he permitido dar una lectura sesuda a la propuesta de ordenanza y quisiera sugerir a la Comisión respectiva o a la entidad, a la Dirección respectiva que se haga un par de análisis: Primero, en algunos puntos de la ordenanza seguimos haciendo referencia a la pandemia de COVID, una situación extemporánea que sí generó un aprendizaje muy fuerte, sin embargo, que ya no la estamos viviendo y que deberíamos de alguna forma reestructurarlo en los puntos pertinentes en los que se está refiriendo. Y, por otro lado, me permito también sugerir el hecho de comenzar a incluir indicadores de gestión, indicadores que nos permitan analizar que todas esas inversiones que estamos haciendo en el desarrollo económico y social cumplan su propósito, me he permitido también analizar los informes de la administración de los años 18, 19, 20 y vemos que ha habido inversiones cuantiosas, sin embargo, si sería adecuado analizar el verdadero efecto. En los informes mencionan de que han sido muchas personas beneficiadas de estas inversiones o podrían haber sido de estos gastos que deberíamos volverlos inversiones y en función a lo antedicho quisiera someter a la consideración de las personas que están redactando, analizando esta ordenanza que comencemos a ver los verdaderos propósitos y a colocar los objetivos pertinentes y que sean plausibles y que sean analizables en función de que se cumple el cometido del apoyo social y del desarrollo de la economía popular y solidaria señora Alcaldesa".*

El concejal Diego Proaño hace uso de la palabra y menciona lo siguiente: *"Señora Presidente tengo también algunas observaciones no sé si es que se deba esto trasladar directamente a la Comisión o a quien está haciendo el proceso de redacción de algunos de algunos términos que quizás pueden dar lugar a confusión y al momento de que vayamos aprobando artículo por artículo, específicamente yo he revisado tengo de mi parte diez observaciones, no sé si me permite más bien que se pueda remitir para que puedan incluirse de ser el caso para cuando tratemos en segunda".*

Interviene la concejala Eliana Rivera mocionando: *"Que con las observaciones pertinentes se pase a la Comisión para que ya se pueda analizar y luego que pase para la aprobación en segundo debate".*

La señora Alcaldesa menciona que entendería que se pueda enviar a la Comisión de Comercialización Producción y Servicios Públicos.

La moción presentada cuenta con el apoyo de los concejales Rumiñahui Lligalo, Diego Parra, Patricio Lozada y Anabell Pérez.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

La señora Alcaldesa solicita que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los resultados: *“Ha sido aprobada por unanimidad² la moción presentada señora Presidenta”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-289-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;*
- *Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás*

² Unanimidad: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

42

- que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;
 - Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
 - Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
 - Que la parte pertinente del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”;
 - Que el artículo 72 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento. (...) c) Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría de Concejo Municipal, se emitirá el informe de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso. Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Ejecutivo d) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de ocho días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos días de



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

43

anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal proponente, podrán solicitar la inclusión dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo.”;

- *Que con oficio CDCT-2022-017 del 11 de marzo de 2022, la ingeniera Diana Caiza Telenchana, en su calidad de Concejala del cantón Ambato, presenta a la Alcaldía el “PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN AMBATO” construido con el aporte del señor Director y personal técnico de la Zonal 3 del Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS), para el trámite legal correspondiente;*
- *Que mediante oficio SCM-22-693, del 13 de julio de 2022 la Secretaría del Concejo Municipal manifiesta que el “PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN AMBATO” cumple con las formalidades legales; y una vez revisadas las competencias de las Comisiones permanentes establecidas en el artículo 46 de la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, remite a la Comisión de Comercialización, Producción y Servicios Públicos con la finalidad de que dicha Comisión proceda al tratamiento correspondiente tal como lo señala el artículo 72;*
- *Que mediante el informe N° 001 la Comisión de Comercialización, Producción y Servicios Públicos recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Conocer en primer debate, sobre el proyecto de Reforma a la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Ambato.”;*
- *Que mediante oficio SCM-23-388, de fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaría del Concejo Municipal, notifica al Ejecutivo Cantonal del contenido del Informe N° 001 de la Comisión de Comercialización, Producción y Servicios con la finalidad de continuar con el trámite respectivo;*
- *Que en la presente sesión se recoge las siguientes observaciones al referido proyecto de Ordenanza:*
 - *Concejal Gonzalo Callejas: En algunas partes de la ordenanza se sigue haciendo referencia a la pandemia del COVID-19, situación que ya no se la está viviendo. Sugiere incluir indicadores de gestión que permitan hacer un análisis tendiente a verificar que todas las inversiones que se realicen en el desarrollo económico y social cumplan su propósito; así como también se analice el verdadero efecto en el desarrollo económico. Propone además que se vea el verdadero propósito de la norma y se coloque los objetivos pertinentes que sean plausibles y analizables en función de que se cumpla el cometido del apoyo social y del desarrollo de la economía popular y solidaria.*
 - *Concejal Diego Proaño señala que tiene algunas observaciones respecto a algunos términos que pueden dar lugar a confusión el momento que se apruebe artículo por artículo; indica que específicamente tiene 10 observaciones y solicita se le permita remitir a la Comisión para que se las pueda incluir, de ser el caso, cuando se lo trate en segundo debate.*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

44

- *Que en la presente sesión se acoge la moción presentada por la concejala Eliana Rivera a fin de que, con las observaciones pertinentes, se remita a la Comisión de Comercialización Producción y Servicios Públicos para análisis y e informe para segundo debate.*

En uso de las atribuciones contempladas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023; acogiendo el contenido del oficio SCM-23-388 de la Secretaría del Concejo Municipal, adjunto al cual se encuentra el informe 001 de la Comisión de Comercialización Producción y Servicios Públicos (FW 11428)

RESUELVE:

Dar por conocido en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza para el Fomento, Desarrollo y Fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Ambato" y remitir a la Comisión de Comercialización Producción y Servicios Públicos para análisis y e informe para segundo debate.

11. Conocimiento en primer debate del proyecto de "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje "Padre José Carollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato", (Ref. SCM-23-389 e informe 010 de la Comisión de Uso de Suelo)

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales.

Al no existir ninguna observación el señor Secretario proclama lo siguiente: *"Se daría por conocido entonces, salvo disposición en contrario, el conocimiento en primer debate del proyecto de "Ordenanza específica de nomenclatura vial para el pasaje "Padre José Carollo Pasín", ubicado en la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato".*

La señora Alcaldesa solicita que la Comisión pertinente siga el debido proceso, lo cual Secretaría toma nota de la observación.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-290-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

45

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*
- *Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*
- *Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que la parte pertinente del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.";*
- *Que el artículo 72 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento. (...) c) Una vez acordado un texto*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

46

definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría de Concejo Municipal, se emitirá el informe de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso. Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Ejecutivo d) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de ocho días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos días de anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal proponente, podrán solicitar la inclusión dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo.”;

- Que el Comité Promejoras del Barrio “Pisque Oriente” mediante oficio CJPMBPO-2021-020, del 05 de noviembre de 2021, solicita que la calle propuesta en la división realizada mediante oficio 254-RC-99 lleve el nombre “Padre José Carollo Pasín” por cuanto cumple con los requisitos para el sector;
- Que con oficio DP-DV-22-1463 del 21 de noviembre de 2022, la Dirección de Planificación remite el proyecto de: “ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE PADRE JOSÉ CAROLLO PASÍN UBICADO ENTRE LA CALLE CIRO PEÑAHERRERA, PARROQUIA IZAMBA DEL CANTÓN AMBATO para análisis y primer debate en el seno del Concejo Municipal”;
- Que mediante oficio SCM-23-098, la Secretaría del Concejo Municipal manifiesta que el citado proyecto de ordenanza cumple con las formalidades legales; y una vez revisadas las competencias de las Comisiones permanentes establecidas en el artículo 46 de la “Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, remite a la Comisión de Uso de Suelo;
- Que mediante el informe N° 010, la Comisión de Uso de Suelo recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Tratar en primer debate el proyecto de “Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje “Padre José Carollo Pasín” ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato.”;
- Que mediante oficio SCM-23-389, de fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaría del Concejo Municipal, notifica al Ejecutivo Cantonal del contenido del Informe N° 010 de la Comisión de Uso de Suelo con la finalidad de continuar con el trámite respectivo;
- Que en la presente sesión se analiza el proyecto de “Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el Pasaje “Padre José Carollo Pasín” ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato” sin que se presenten observaciones al texto propuesto;

En uso de las atribuciones contempladas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023; acogiendo el contenido del oficio SCM-23-389 de la Secretaría del Concejo Municipal, adjunto al cual se encuentra el informe 010 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 54162)

RESUELVE:



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

47

Dar por conocido en primer debate el proyecto de "Ordenanza Especifica de Nomenclatura Vial para el Pasaje "Padre José Carollo Pasín" ubicado entre la calle Ciro Peñaherrera, parroquia Izamba del cantón Ambato" y que la comisión pertinente continúe con el debido proceso.

12. Aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de: "Ordenanza de reforma al plan vial de la calle Los Romerillos tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua" (Ref. SCM-23-390 e informe 011 de la Comisión de Uso de Suelo)

La señora Alcaldesa pone a consideración de los señores concejales; además solicita a la Procuraduría Síndica Municipal emita un criterio jurídico puesto que existe una observación.

El abogado Limber Torres, Procurador Síndico Municipal, menciona lo siguiente: *"Tengo una observación en el artículo 2 de la ordenanza propuesta, por cuanto se dice "se mantiene el plan vial vigente del sector y demás normas existentes así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el POT Ambato" y a la fecha desde el año 2022 se encuentra vigente el PUGS, revisado el informe de la Comisión y con aprobación en primer debate también se indica que la aprobación en primer debate de este proyecto de ordenanza se lo hizo el 27 de diciembre del 2022 y ya se encontraba vigente el PUGS también y tengo la duda o la observación porque nos dice en el artículo 2 también que se mantienen los usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el POT, entonces eso es uso de suelo y debería aplicarse el tema del PUGS, esa es mi observación".*

La arquitecta Sandy Mera, jefa de Diseño Vial, responde: *"En referencia a la observación señalada, primero hay que manifestar que el trámite de análisis ingresó a la Municipalidad en el mes de septiembre del año 2021, época en la cual estaba en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial 2020, la reforma y codificación del POT 2020 Ambato, al mes marzo del 2022 entró en vigencia el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2030 por lo cual en el artículo 4 se debería si es que así lo considera el Concejo Municipal incorporar la observación, hacer la corrección de la referencia que establece el POT 2020 por PUGS 2033, tomando en cuenta que esta reforma vial no modifica usos de suelo, ni aprovechamientos urbanísticos dentro del territorio, esta reforma es en función a las competencias establecidos en el COOTAD el artículo 129 ejercicio de la competencia de vialidad en el área urbana que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y trata sobre una reforma de una reducción de un ancho de vía en función a la consolidación del sector. Esta avenida está asfaltada tiene un ancho de nueve metros actualmente, la planificación original era de once metros de ancho, no sé si le puede poner la presentación, la planificación original era de once metros de ancho. Sin embargo, dentro de esta planificación existe un desnivel que es su ampliación perjudicaría*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

48

el ingreso de viviendas a nivel de subsuelo, es por eso que se plantea la reducción de la vía, no está en discordancia con la ley actual, eso es lo que se podría manifestar”.

La señora Alcaldesa indica que se podría acoger el criterio técnico emitido.

Hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y solicita: *“Desde Secretaría me gustaría que se certifique el último punto del orden del día porque creo que decía solo conocimiento más no resolución, por favor que se certifique”.*

El señor Secretario responde que antes de la aprobación del orden del día la concejala Eliana Rivera hizo notar que había una imprecisión en el tema que estaba conocimiento en primer debate, y se cambió por aprobación en segundo y definitivo debate al inicio de la sesión.

El concejal Rumiñahui Lligalo pregunta si no tendría que ser conocimiento y resolución.

El señor Secretario contesta que: *“La práctica aquí es poner aprobación en segundo y definitivo debate señor concejal”.*

La concejala Anabell Pérez indica que en el mismo sentido ya fue solventado.

La concejala Eliana Rivera solicita a la señora Alcaldesa que se someta a votación.

La señora Alcaldesa solicita que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los resultados: *“Señora Presidenta ha sido aprobada de forma unánime³ el punto doce del orden del día”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-291-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber*

³ Forma unánime: 13 señores concejales, más la señora Alcaldesa.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

49

de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- *Que el artículo 227 ibidem determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;*
- *Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;*
- *Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);”;*
- *Que el artículo 72 literal i) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, establece el*



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 022-O-2023

50

proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas indicando que: "En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.";

- Que mediante resolución RC-630-2022, adoptada en sesión ordinaria del martes 27 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: "1. Dar por conocido en primer debate el proyecto de "Ordenanza de Reforma al Plan Vial de la calle Los Romerillos tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, 2.- Remitir a la Comisión de Uso de Suelo.";
- Que mediante informe 011 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza de Reforma al Plan Vial de la calle Los Romerillos tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua".";
- Que con oficio SCM-23-390 de fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaría del Concejo Municipal, pone en conocimiento del señor Alcalde el informe 011 de la Comisión de Uso de Suelo, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 20 de junio de 2023, acogiendo el contenido del informe 011 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 9274)

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de Reforma al Plan Vial de la calle Los Romerillos tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua".

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa dispone que se dé por clausurada la sesión.

El señor Secretario de Concejo Municipal menciona que se da por clausurada la Sesión de Concejo Municipal siendo las once horas con cuarenta minutos.

Ing. Diana Caiza Telenchana, Mg.
Alcaldesa de Ambato

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por	Abg. Fanny Paredes, Mg.	04/07/2023
Revisado por	Abg. Tania López	05/07/2023
Aprobado por	Dr. Gonzalo Armas	20/07/2023



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-329-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";





- Que en la presente sesión, una vez puesto en consideración el contenido del Acta 022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023, la concejala María José López deja su voto salvado por no haber asistido a dicha sesión.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **25 de julio de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 022-O-2023, del 20 de junio de 2023 (FW 47591)

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 022-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023, con el voto salvado de la concejala María José López por no haber asistido a dicha sesión. - **Lo certifico.** - Ambato 07 de agosto de 2023.- **Notifíquese.** -




Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Abg. Tania López
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-07-26
Fecha de aprobación: 2023-08-01

Ambato
LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-753

Flow: 47591

14 AGO 2023

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-329-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió aprobar el contenido del Acta N° 022-O-2023 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 20 de junio de 2023.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-329-2023.

* Acta 022-O-2023 para archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
08-08-2023

